

## **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN 01/2023 Y 02/2023.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de julio del año 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

- 1.** El 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó los "Lineamientos para la emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", mismos que quedaron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 20 veinte de enero del año 2018 dos mil dieciocho, y se encuentran vigentes a partir del día 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho.
- 2.** En fecha 30 treinta de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se realizó la Tercera Sesión Ordinaria, del Comité de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo XIII, de los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 3.** Con fecha 30 treinta de junio del año 2023 dos mil veintitrés, el Comité de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, aprobó los Proyectos de Criterios de Interpretación reiterados 01/2023, 02/2023 y 03/2023 durante la Tercera Sesión Ordinaria, del Comité de Criterios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo XIV, de los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

4. En correo recibido con fecha 04 cuatro de Julio del año 2023 dos mil veintitrés, el Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Dr. Salvador Romero Espinosa, realizó adecuaciones al criterio 01/2023.

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II. Que el artículo 4º, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la información pública y la protección de datos personales, así como su garantía por el Estado en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia. Asimismo, el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá en su funcionamiento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

III. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**IV.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, establece como atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, interpretar en el orden administrativo la ley y su reglamento. De igual forma, el artículo 42, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribución, el interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Ley, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 12, párrafo 1, fracción XVIII, establece como información pública fundamental del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los criterios de interpretación derivados de las resoluciones del Pleno del Instituto. Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 74, fracción III, inciso b), establece entre las obligaciones de transparencia específicas para los organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales la de publicar los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.

**VI.** Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo VII, establece los criterios sustantivos de contenido, de actualización, de confiabilidad y de formato de la información derivada de las obligaciones de transparencia específicas, que por cada rubro publicarán y mantendrán actualizada de manera homóloga, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, los organismos garantes nacional y de las entidades federativas, así como los formatos para publicarla; específicamente en su inciso b), establece los criterios sustantivos y adjetivos para la publicación de los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.

**VII.** Que, en la Tercera Sesión Ordinaria, el Comité de Criterios de Interpretación del Instituto de Transparencia, aprobaron los Proyecto de criterios de interpretación 01/2023, 02/2023 y 03/2023, en los términos siguientes:

CRITERIO 01/2023

Época Segunda.

Año de emisión: 2023

Materia: Acceso a la información

Tema: Derivación de competencia improcedente.

Tipo de criterio: reiterado.

Rubro: Derivación de competencia, requisitos. Se debe de fundar y motivar toda derivación de competencia, así como dar trámite y respuesta directa a solicitudes de acceso a información pública en las que no exista causa notoria de incompetencia.

El artículo 81.3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no prevé la competencia concurrente, razón por la cual, únicamente es posible derivar por incompetencia, de manera fundada y motivada, aquella solicitud -o sección de la solicitud- de la cual el sujeto obligado se considere incompetente. Por consecuencia, si de la solicitud de información formulada por la persona solicitante, se advierte que el requerimiento va dirigido únicamente hacia al sujeto obligado que la recibió; que dicha solicitud reúne los requisitos formales de procedencia; y que dicho sujeto obligado debiera o pudiera poseer, generar, concentrar o administrar la totalidad de la información solicitada, dará trámite directo a la solicitud sin derivar la competencia, salvo que se expresen con claridad las razones para que otro sujeto obligado conozca de toda o parte de la solicitud. Lo anterior considerando que la derivación de competencia es un acto de autoridad y que los sujetos obligados deben atender de manera directa las solicitudes de información dirigidas a ellos, salvo notoria incompetencia o confusión en el destinatario, tal y como lo dispone el artículo 24, punto 1, en correlación con el 25, fracción VII y el 86 de la citada Ley.

CRITERIO 02/2023

Época Segunda.

Año de emisión: 2023.

Materia: Acceso a la información.

Tema: Publicidad de denuncias.

Tipo de criterio: reiterado.

Rubro: EL número de expedientes, carpetas o investigaciones, resueltos, es susceptible de entrega, pero únicamente por lo que toca a información relacionada con la cantidad de expedientes, carpetas o investigaciones que cuenten con resolución jurisdiccional que haya causado estado y en las que, a su vez, se haya determinado imponer alguna sanción a la persona servidora pública referida en la solicitud.

Cuando de tratarse de una persona que ejerce o ejerció un cargo público, sí es imperativo dar a conocer la información estadística solicitada que obre en los archivos del sujeto obligado, únicamente respecto de investigaciones que hayan derivado en sentencias condenatorias, ello por existir una causa de interés público de conocer el nombre de personas servidoras públicas que hayan sido condenadas penalmente, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 49, fracción III y 50 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que mandatan la publicación de la información contenida en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados; hecho que se puede corroborar mediante la consulta de lo dispuesto en los artículos 49, fracción III y 50 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

CRITERIO 03/2023

Época Segunda.

Año de emisión: 2023.

Materia: Acceso a la información.

Tema: Fotografía de servidores públicos.

Tipo de criterio: reiterado.

Rubro: La fotografía de servidores públicos es de acceso público.

Si bien la imagen de cualquiera persona es un dato personal, cuando se trate de servidores públicos, y esta se encuentre en algún documento que refleje su desempeño; la idoneidad para ocupar un cargo; obre en su expediente de personal; o sirva como medio de acreditación del cargo, no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta como tal es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía de servidores públicos contenida en dicha documentación es pública y susceptible de divulgación.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXIV, XXV y XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracciones XI y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se retira del presente acuerdo el criterio de interpretación señalado con el numeral 02/2023 con el "Tema: Publicidad de denuncias", el cual se regresa al Comité de Criterios del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para su estudio y nueva redacción; pasando a ser el criterio de interpretación 03/2023 con el Tema: Fotografía de servidores públicos, el nuevo criterio de interpretación 02/2023, para continuar con la secuencia del año en curso.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Criterios de interpretación reiterados 01/2023 y 02/2023 correspondientes a la Época Segunda, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Los Criterios de interpretación reiterados 01/2023 y 02/2023, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto del Secretario Técnico del Comité de Criterios, se efectúe la compilación, sistematización y publicación de los Criterios de Interpretación aprobados, en la página de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del sistema de portales de obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados, así como su publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

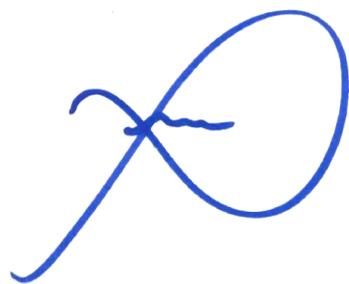
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de julio del año 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaría Ejecutiva

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban los Criterios de interpretación reiterados 01/2023 y 02/2023 correspondientes a la Época Segunda, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de julio del año 2023 dos mil veintitrés -----  
FEAA